

(Cáceres) acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre zonas de preferente localización industrial agraria, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la Central hortofrutícola a instalar en Madrigalejos (Cáceres) por «Central Hortofrutícola de Madrigalejo, Sociedad Anónima», (Sociedad a constituir) comprendida en las actividades beneficiadas señaladas en el artículo 4.º del Decreto 1882/1968, de 27 de julio, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Otorgar los beneficios previstos en el «grupo A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, cuya necesidad no ha quedado justificada.

La concesión definitiva de estos beneficios queda condicionada a la aprobación del proyecto definitivo de la instalación, a la constitución e inscripción en el Registro Mercantil de la Sociedad beneficiada y a la justificación de la disponibilidad mínima del tercio de la inversión.

3. Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto y de los documentos acreditativos de haber cumplimentado los requisitos señalados en el artículo anterior.

Dicho plazo se contará a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

4. Señalar un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras y otro de veinte meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la orden de aprobación del proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 24 de septiembre de 1971 por la que se declara a la Central hortofrutícola a instalar en Plasencia (Cáceres) por la Sociedad a constituir «Central Hortofrutícola de Plasencia, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada en nombre de «Central hortofrutícola de Plasencia, S. A.», Sociedad a constituir, para instalar una Central hortofrutícola en Plasencia (Cáceres), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre zonas de preferente localización industrial agraria, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la Central hortofrutícola a instalar en Plasencia (Cáceres) por «Central Hortofrutícola de Plasencia, Sociedad Anónima» (Sociedad a constituir) comprendida en las actividades beneficiadas señaladas en el artículo 4.º del Decreto 1882/1968, de 27 de julio, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Otorgar los beneficios previstos en el «Grupo A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, cuya necesidad no ha quedado justificada.

La concesión definitiva de estos beneficios queda condicionada a la aprobación del proyecto definitivo de la instalación, a la constitución e inscripción en el Registro Mercantil de la Sociedad beneficiada y a la justificación de la disponibilidad mínima del tercio de la inversión.

3. Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto y de los documentos acreditativos de haber cumplimentado los requisitos señalados en el artículo anterior.

Dicho plazo se contará a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

4. Señalar un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras y otro de veinte meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la orden de aprobación del proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

RESOLUCION de la Direccion General de Agricultura por la que se amplia el plazo de admision de solicitudes para el cobro de los premios concedidos en el III Concurso Internacional de Mecanización del Cultivo del Viñedo.

Con el fin de facilitar la presentación de credenciales para el cobro de los premios y subvenciones concedidos en el III Concurso Internacional de Mecanización del Cultivo del Viñedo (Resolución de esta Dirección General de Agricultura de 18 de septiembre de 1971 «Boletín Oficial del Estado» de octubre del actual), se amplía el plazo para la recepción de escritos de las firmas premiadas, hasta el día 15 del próximo mes de noviembre.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1971.—El Director general, Jaime Nosti.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Ordenación y Control de Medios de Producción Agrícola.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 13 de septiembre de 1971 por la que se declara de utilidad para la Marina de Recreo de la obra titulada «Derecho marítimo deportivo».

Ilmo. Sr.: Se declara de utilidad para la Marina de Recreo la obra titulada «Derecho marítimo deportivo», de la que es autor don Arturo Paz Curbera y López.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

ORDEN de 28 de septiembre de 1971 por la que se autoriza la instalación de una estación depuradora en Mougas, distrito marítimo de Bayona.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ceiso Parada Erquicia, en nombre y representación de la Entidad mercantil «Distribuidora Mejillonera de Vigo, Sociedad Anónima» (DIMEVISA), en solicitud de que la autorización que se le había concedido en fecha 11 de diciembre de 1968 para la instalación de una estación depuradora en Mougas, término municipal de Santa María de Oya, distrito marítimo de Bayona, en terrenos de su propiedad, sea convertida en la correspondiente Orden ministerial con arreglo a la Ley 59/1969 sobre Ordenación Marisquera y Orden ministerial de 25 de marzo de 1970.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, autorizar por la presente Orden ministerial la autorización que por resolución administrativa de fecha 11 de diciembre de 1968 le fue concedida para la instalación de la estación depuradora de moluscos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 11 de octubre de 1971 por la que se concede a «Ecenarro y Compañía, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de termachine y alambre por exportaciones previamente realizadas de tornillos, pernos y demás productos de la P. A. 73.32.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Ecenarro y Compañía, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de termachine y alambre por exportaciones previamente realizadas de tornillos, pernos y demás productos de la P. A. 73.32.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Ecenarro y Compañía, S. A.», con domicilio en Vergara (Gipuzcoa), polígono de San Lorenzo, parcela 502, el régimen de reposición para la importación con fran-

quicia arancelaria de ferromachina de acero aleado de construcción (P. A. 73.15.B.1.c.2), ferromachina de acero fino al carbono (P. A. 73.15.A.3.b) y alambre de acero inoxidable de cinco milímetros o más de sección transversal (P. A. 73.15.B.1.g.1), empleados en la fabricación de tornillos, pernos, bulones, espárragos roscados y demás productos de la P. A. 73.32.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos (100 Kg.) del producto previamente exportado, podrán importarse ciento cinco kilogramos (105 kilogramos) de materia prima.

El 4,76 por 100 de esta última cantidad se considerará subproductos aprovechables, que devengarán los derechos arancelarios correspondientes a la P. A. 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de abril de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 11 de octubre de 1971 por la que se concede a «Eduardo K. L. Earle, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de aluminio y cobre por exportaciones previamente realizadas de diversos manufacturados.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Eduardo K. L. Earle, S. A.», solicitando el régimen de reposición para

la importación de aluminio y cobre por exportaciones previamente realizadas de diversos manufacturados,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Eduardo K. L. Earle, S. A.», con domicilio en Lamiaco-Lejona (Vizcaya), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de aluminio en bruto, desperdicios y desechos de aluminio (P. A. 76.01), así como cobre afinado (P. A. 74.01.C) y desperdicios y desechos de cobre (P. A. 74.01.E), empleados, respectivamente, en la fabricación de chapas de aluminio sin alea para frigoríficos (P. A. 84.15.B) y barras, perfiles, alambres, chapas, planchas, hojas, tiras, etc., de cobre aleado y sin alea (partidas arancelarias 74.03.A, 74.04.A y 74.05.A) previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que

Respecto a las importaciones de aluminio:

Por cada cien kilogramos (100 Kg.) de materia prima contenida en las manufacturas exportadas podrán importarse ciento seis kilogramos con treinta y ocho gramos (100,38 Kg.) de dicha materia. De esta cantidad se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 y subproductos aprovechables, que devengarán los derechos arancelarios que les correspondan conforme a las normas de valoración vigentes, el 4 por 100.

Respecto a las importaciones de cobre:

Por cada cien kilogramos (100 Kg.) de materia prima contenida en las manufacturas previamente exportadas podrán importarse ciento once kilogramos con ciento diez gramos (111,110 kilogramos) de dicha materia. De esta cantidad se consideran subproductos aprovechables el 10 por 100, que adeudarán los derechos que les correspondan conforme a las normas de valoración vigentes.

En todo caso, el interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación por cada expedición la cantidad exacta de materia prima contenida en las manufacturas de exportación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de abril de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.